

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00406**, informando que se hace necesario corregir el auto del 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto del 23 de noviembre de 2022, se ordenó la entrega de los judiciales No. 400100004403183 por valor de \$3.200.000 y el título No. 400100008598612 por valor de \$8.480.0000, sin embargo existió un error mecanográfico en lo referente al número del título judicial por valor \$8.480.0000 indicado en el inciso segundo del auto en mención, por lo anterior procede el Despacho a corregir el auto anterior y se indica que el inciso segundo quedara así:

Conforme a lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos judiciales No. **400100008598612** y 400100004403183 al demandante Sr. Hernán Osorio Jiménez identificado con CC. 17178126 conforme a la solicitud obrante en el cuaderno 3 del expediente.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2022**. Por Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2010-00765** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

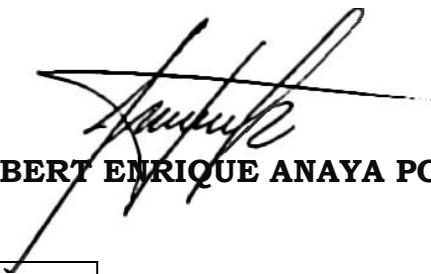
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

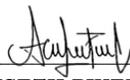
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **14 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00107** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo y sucesión procesal. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora solicita sucesión procesal, para resolver es pertinente recordar, lo señalado por los incisos primero y segundo del artículo 68 del CGP, norma que regula la figura de la sucesión procesal, en virtud del precepto 145 del CPTSS, que dispone su aplicación analógica y que señalan:

«Artículo 68: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran (...)

Artículo 76: La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores... »

En consecuencia, y de acuerdo con lo acreditado en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de defunción visibles a folios 441 y 443, se tendrá a María Clara Roza de Iregui, en su condición de cónyuge de Roberto Iregui Piñeros, como sucesora procesal, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Por último, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de parte.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

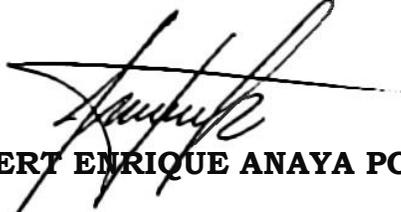
RESUELVE:

PRIMERO: Tener a MARÍA CLARA ROZO DE IREGUI, en su condición de cónyuge de Roberto Iregui Piñeros, como sucesora procesal

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

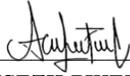


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **14 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00114**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Estructuras Metálicas S.A.	Agencias en Derecho	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 8.800.000	\$ 13.800.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Estructuras Metálicas S.A.	Agencias en Derecho	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 8.800.000	\$ 13.800.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$13.800.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que, el apoderado de la parte demandante presento demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto a otro juzgado, quien rechazo la demanda y la remitió a este juzgado, por lo que el nuevo número de radicado para el presente proceso donde se surtirán las nuevas actuaciones será el 2022 - 00512.

De la anterior información, póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

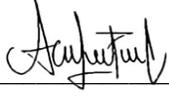
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00106**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de junio de 2021, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, así:

A cargo de la demandada Seguros de Vida Suramericana, la suma de \$8.930.600 por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 182).

Sin Costas en segunda instancia. (Fl. 194 Cuaderno Tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

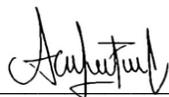
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00435**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

- No. 400100008569289 por valor de \$1.817.052.

Así las cosas, se ordena la entrega del mencionado depósito al apoderado del demandante Dr. **RUBÉN DARÍO GARCÍA MOSQUERA** quién se identifica con la C.C. No 80.066.544 y T.P No. 250.315 del C.S. de la J, quien de conformidad con el mandato que obra al folio (1) del expediente, cuenta con facultad para recibir.

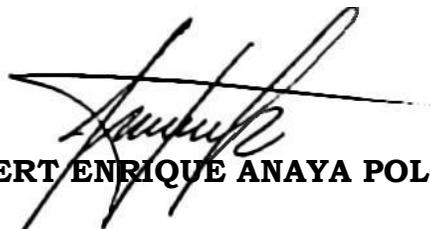
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100008569289 por valor de \$1.817.052, al apoderado de la demandante Dr. **RUBÉN DARÍO GARCÍA MOSQUERA** quién se identifica con la C.C. No 80.066.544 y T.P No. 250.315 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 14 de diciembre 2022 . Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **12:00 pm del día 03 de febrero de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

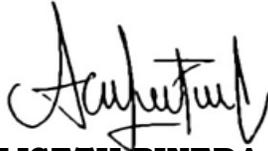
Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2022**. Por
Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00358**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S, VARGARLI S.A.S y ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S, contestaron la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO** identificada con C.C. 41.589.140 y T.P. 84.762 del C.S. de la J., como apoderada de INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S, VARGARLI S.A.S y ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S, VARGARLI S.A.S y ABOGADOS LABORALISTAS & ASOCIADOS S.A.S.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) del JUEVES VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00263**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 750.000	\$ 0	\$ 750.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$ 750.000	\$ 0	\$ 750.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas, en la **SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) A CARGO DE COLFONDOS** y en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000) A CARGO DE PORVENIR.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **14 de diciembre 2022**. Por Estado
No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00512**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 3 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

Sin costas en primera instancia. (Fl. 245).

Costas en segunda instancia a cargo de la demandada Porvenir S.A., la suma de \$1.000.000. (Fl. 283 Cuaderno tribunal).

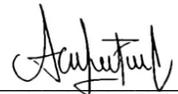
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00546**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho soporte de notificación y confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a Protección S.A., o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la demandada Protección S.A.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: REQUERIR al actor a efectos de que allegue al Despacho soporte de notificación y confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a la demandada PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

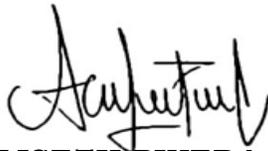
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00548**, informando que fue contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados WEWORK COLOMBIA S.A., SUMMAR PROCESOS S.A.S., y KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S., esta última representada por curador ad litem, contestaron la reforma de la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se procede a inadmitir el llamamiento en garantía que hace la demandada WEWORK COLOMBIA S.A., toda vez que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 25 y 26 del CPTSS por las siguientes apreciaciones:

1. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía. Así mismo, no expone los fundamentos y razones de derecho, tal como lo exigen, los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JUANITA SOFÍA GALVIS CALDERÓN** quien se identifica con C.C. 39.788.017 y T.P. 86.071 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada WEWORK COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la reforma de la demanda por parte de WEWORK COLOMBIA S.A., SUMMAR PROCESOS S.A.S., y KLEAN SERVICES COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por WEWORK COLOMBIA S.A., por las razones expuestas.

CUARTO: Conceder a la demandada WEWORK COLOMBIA S.A., el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos en la solicitud de llamamiento en garantía, conforme con el artículo 28 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00595**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **12:00 pm del día 14 de febrero de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2022**. Por
Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00616**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer

personería a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) del LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

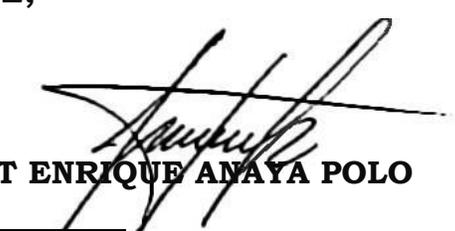
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00719**, informando que se allegó escrito de contestación por parte del llamado en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada vinculada fue notificada personalmente conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Encontrando que la contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 de Bogotá y T.P No. 24.310 del C. S de la J. como apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamado en garantía por parte **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:00 a.m. del día miercoles 3 de mayo de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

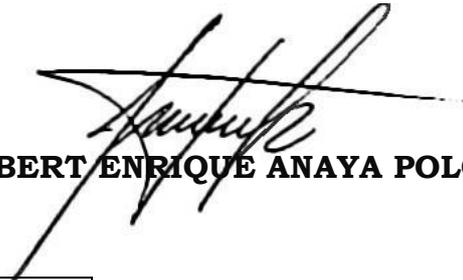
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

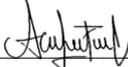
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 14 de diciembre 2022 . Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00012**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada Konexo S.A.S., en tiempo. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada KONEXO S.A.S. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se evidencia petición por parte del apoderado de la demandante de aclaración del auto admisorio de la demanda, como quiera que, no se hizo mención del demandado Marco Tulio Hernández en el auto admisorio de la demanda.

Revisado el proceso encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada en el sentido de hacer ver al Juzgado que se omitió admitir la demanda en contra del señor Marco Tulio Hernández.

Así las cosas, procede el Despacho a adicionar el auto del 11 de marzo de 202 en el sentido de **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RICARDO PRIETO BELTRÁN** contra **KONEXO S.A.S Y CENTRAL DE ELECTRICOS DE CAJICA S.A.S. Y MARCO TULIO HERNÁNDEZ**. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

De otro lado, toda vez que se presentó escrito de contestación por parte del demandado Marco Tulio Hernández, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del presente proceso.

Finalmente, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado por el demandado MARCO TULIO HERNANDEZ, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 11 de marzo de 202 en el sentido de **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RICARDO PRIETO BELTRÁN** contra **KONEXO S.A.S., CENTRAL DE ELECTRICOS DE CAJICA S.A.S. Y MARCO TULIO HERNÁNDEZ**. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de KONEXO S.A.S. Y MARCO TULIO HERNANDEZ.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATHALY TOVAR PINEDA** quién se identifica con la C.C. 1.026.271.577 y T.P. 237.320 del C.S. de la J. como apoderada del demandado **MARCO TULIO HERNÁNDEZ**.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) del JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00014**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Porvenir S.A., la suma de \$1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 285).

Costas en segunda instancia a cargo de los recurrentes Colpensiones y Porvenir S.A., por la suma de \$1.000.000 a cada una. (Fl. 308 Cuaderno Tribunal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00106**, informando que fue contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Ecopetrol S.A, contestó la reforma de la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda por parte de Ecopetrol S.A

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) del MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022.
Por Estado No. 161 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00340**, informando que se allego respuesta al requerimiento hecho a Skandia S.A., igualmente, que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada Colpensiones memorial de Skandia S.A. con la respuesta al requerimiento hecho por este despacho mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022.

Por otro lado, se evidencia que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, las cuales, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P.

86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía y la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) del MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00352**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual modificó la sentencia de primera instancia, en su numeral segundo, adicionando que Colfondos S.A. también debe devolver los valores que haya recibido por concepto de bonos pensionales, seguros previsionales, comisiones, y los descontados para el fondo de garantía de pensión mínima. Confirma en lo demás.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada Colfondos S.A., la suma de \$1/2 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 569).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 77 Cuaderno tribunal).

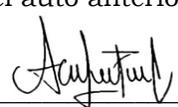
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00530**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, contestó la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA**, identificado con C.C. 1.026.563.407 y T.P. 258.336 del C.S. de la J., como apoderado de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) del JUEVES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00071**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Colpensiones y Protección S.A., contestaron la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Liseth Dayana Galindo Pescador como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a las doctoras Liseth Dayana Galindo Pescador y Cielo Astrid Vergel Sánchez, se les reconocerá personería adjetiva como apoderadas sustitutas de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a las Dras. Liseth Dayana Galindo Pescador y Cielo Astrid Vergel Sánchez, como apoderadas sustitutas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR**, quien se identifica con la C.C. 1.039.460.602 y T.P. 286.366 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.) del LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

OCTAVO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

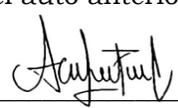
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00124**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirmo la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de las demandadas, la suma de \$1/2 SMLMV a cargo de Protección, y la suma de \$1/4 SMLMV a cargo de Colfondos, y Porvenir respectivamente, por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 914).

Costas en segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones, Protección, Colfondos, y Porvenir, la suma de \$800.000, respectivamente. (Fl. 11 Cuaderno tribunal).

Por otro lado, de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL

ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería al Dr. Michael Muñoz Tavera, identificado con C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00158**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., contestó la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S. de la J., como apoderado de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) del JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

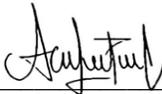
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario **No. 2021-00170** informando que la demanda Colpensiones no allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, igualmente la Car allegó contestación en término y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda Colpensiones no allegó escrito de contestación de conformidad con el artículo 31 del CPTSS, lo que configura un indicio grave en contra del demandado de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se observa que el escrito de contestación presentado por la demanda Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES. Por secretaría

remítase comunicación a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico elargo@procuraduria.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Julio Cesar Zarate Torrenegra como apoderado de la demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-.**

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

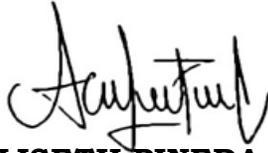
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00226**, informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la demandada, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDA CENTRAL LTDA., no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDA CENTRAL LTDA, pero con las consecuencias indicadas en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS, es decir, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.) del LUNES VEINTE (23) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

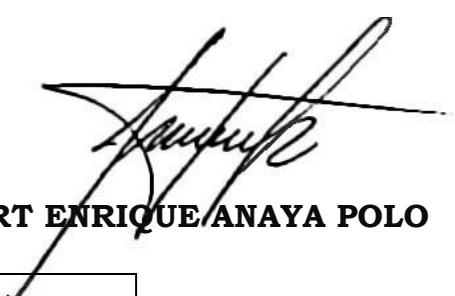
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

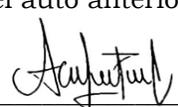
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00238**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., contestaron la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a las doctoras Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se les reconocerá personería adjetiva como apoderadas sustitutas de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J., como apoderada sustituta.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderadas sustitutas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA**, quien se identifica con la C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.) del MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

OCTAVO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

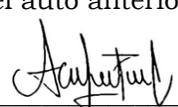
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00255** informando que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A. fue notificada personalmente y la contestación, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificada con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO 2023**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

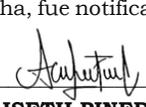


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **14 de diciembre 2022**. Por Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00493**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA**, identificado con C.C. 1.048.209.724 y portadora de la T.P. 292.475 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada.

TERCERO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del día martes 16 de mayo de 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

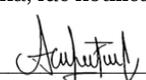
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 14 de diciembre 2022 . Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00534**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones, contesta la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

La parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería a la Dra. Liseth Dayana Galindo Pescador como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se les reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

De conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificada con C.C. 1.053.795.580 y portadora de la T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificada con C.C. 1.053.795.580 y portadora de la T.P. 231.411 del C.S. de la J.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) del MARTES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2023.**

SEPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

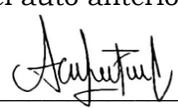
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00576**, informando que fue contestada la demanda, igualmente, que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada Primax Colombia S.A. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contestó la demanda conforme con el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, evidencia el Despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada Primax Colombia S.A. antes Exxonmobil De Colombia S.A.; sin embargo, la misma no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denote que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

Así mismo, se informa que podrá optar, si así lo desea, por la notificación correspondiente al envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de la demandada Primax Colombia S.A. antes Exxonmobil De Colombia S.A.

Finalmente, mediante memorial del 22 de abril de 2022, la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda, que cumple con los requisitos del artículo 25 y 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificado con C.C. 1.144.193.395 y T.P. 307.837 del C.S. de la J., como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: REQUERIR al actor a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a efectos de que allegue al Despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada a Primax Colombia S.A. antes Exxonmobil De Colombia S.A.

CUARTO: TENER por reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00586**, informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda, igualmente, que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación presentado por la demandada Porvenir S.A. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se evidencia que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, las cuales, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos contenidos en el poder.

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía y la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.) del MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2023**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por Estado No. 161 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00588** informándole que la parte demandada Colpensiones no presento contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** no presentó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada por el Despacho el 15 de febrero de 2022, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada, pero teniendo como indicio grave en su contra la falta de subsanación, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada Porvenir S.A., en termino y se observa que el escrito presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

Así mismo, la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la accionada **COLPENSIONES.**, teniendo como indicio grave la falta de subsanación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES Por secretaría remítase comunicación a la Procuradora delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico elargo@procuraduria.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** quién se identifica con la C.C. 1.018.469.231 y T.P. 221.652 del C.S. de la J. como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, en representación de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Porvenir S.A.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022. Por
Estado No. 161 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00418**, informando que se hace necesario corregir el auto del 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

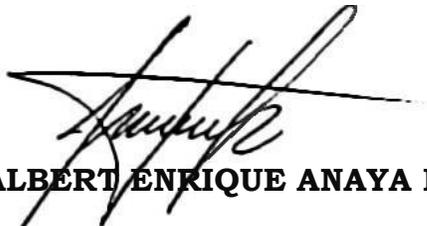
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto del 23 de noviembre de 2022, se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008417585 a la Dra. **CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO**, sin embargo existió un error mecanográfico en lo referente al número de cedula de la apoderada, por lo anterior procede el Despacho a corregir el auto anterior y se indica que el número de cedula correcto de la apoderada de la parte actora es 41.674.296.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2022**. Por Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00534**, informando que se declaró impedido el juez 3° Laboral del Circuito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se remitió proceso 03-2022-00110 desde el juzgado 3° Laboral del circuito por impedimento presentado por el **juez 3° Laboral del Circuito**. Al respecto se tiene que *“Los impedimentos y las recusaciones procuran imparcialidad y transparencia en la administración de justicia. Su declaración conlleva apartarse de determinadas actuaciones, cuando en el juez concurre alguna de las causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico”*¹

En este punto es necesario rememorar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Rad. 83275 MP, José Roberto Herrera Vergara, en cuanto indicó

“el propósito de los impedimentos y las recusaciones radica en la protección y seguridad que debe dársele a los asociados en relación con la imparcialidad y transparencia que deben traslucir los funcionarios encargados de administrar justicia, quienes deben declarar los hechos para apartarse de determinadas actuaciones cuando en ellos concurra alguna de las causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico. También previó la Ley que los propios sujetos procesales están facultados para recusar a tales funcionarios por idénticos motivos.

*En tal virtud, la declaratoria de impedimento o la recusación, proceden de restringida, en el entendido de que son viables solo cuando se ve **comprometida la imparcialidad del operador judicial, y «dicha manifestación impeditiva debe ser soportada dentro de los cauces del postulado de la buena fe que rige para todos los sujetos procesales y para el funcionario judicial, pues este instituto no debe servir para entorpecer o dilatar el transcurso normal del proceso para sustraerse, indebidamente, a la obligación de decidir»** (CSJ SP, 7 may. 2002, rad. 19328) (negrilla del despacho)*

Recuérdese, que la especificidad de tales causales implica entender que tienen un carácter excepcional y restrictivo; por tanto, su interpretación debe obedecer a esa misma esencia, pues, en principio, es deseable que los jueces investidos de jurisdicción no excusen la competencia que les atribuye la ley sino por esos motivos, expresa y legalmente, señalados.

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que, mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022 el Juez 3° Laboral se declaró impedido para conocer el presente proceso, toda vez que el apoderado actor, Dr. Yesid Chacón

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, AL2389-2022 Rad.90766, MP Jorge Prada Sánchez

Benavides radicó demanda ante el contencioso administrativo por el medio de control reparación directa, contra el Juez Rodrigo Ávalos Ospina

110013336034202200211 00			
CORPORACION	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	GRUP(REPARACION DIRECTA	CD. DESP SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	084	4906	FECHA DE REPARTO
21/07/2022 11:12:25a. m.			
JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
0456701	SOL456701		01
28935804	GLADYS RADA ORTIZ		01
1085277696	YESID FREDERIC CHACON		03
BENAVIDES			
OBSERVACIONES: REPARACION DIRECTA			
SE RECIBE HOY			
C01035-OJ01X16	SE RECIBE HOY		
CUADERNOS 1	0		
FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL			
EMPLEADO			
Iriverosm			
Luis Alfonso Riveros			

Así las cosas, se tiene que, el artículo 141 del C.G.P, aplicado de manera analógica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del CPTSS, dispuso:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”

Una vez revisado el expediente, se advierte que efectivamente el apoderado actor interpuso demanda por el medio de control reparación directa, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contra el titular del juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá, dicha situación fue comunicada mediante escrito de recusación al despacho correspondiente.

Al respecto se tiene que el artículo 143 del CGP establece:

“Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión”

Fuerza concluir que, es clara la existencia de un proceso radicado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, contra el titular del juzgado 3° Laboral, motivo por el cual, se aceptará el impedimento presentado y se avocará conocimiento del presente proceso, pues a juicio de este juzgador, deberá primar la imparcialidad de la administración de justicia en la toma de decisiones dentro de un proceso de esta naturaleza, pues el Dr. Rodrigo Avalos Ospina soportó de manera clara la razón del impedimento. Así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia mediante auto AL5181 de 2021, con número de radicado 90395, MP Carlos Ernesto Molina Monsalve así:

“A todo lo dicho ha de agregarse que la Corte Constitucional en su sentencia C-496 de 2016, desarrolló el concepto de imparcialidad y la doble dimensión que él contiene, aspectos que resultan de gran importancia para el tema que es objeto de análisis por esta Sala. Allí la Corte determinó entre otras cuestiones que:

Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta “se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial”.

Dentro de este contexto, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (i) subjetiva, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y (ii) una dimensión objetiva, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”. No se pone con ella en duda la “rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción” sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue”

En consecuencia, encuentra este despacho, que se evidencia elemento que puede afectar la imparcialidad, objetividad, transparencia e independencia del Juez 3° Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el Dr. Rodrigo Avalos Ospina, Juez 3° Laboral del Circuito de Bogotá, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso adelantado por Carol Natalia Castañeda Melo contra Jazzplat Colombia S.A.S.

TERCERO: En firme, ingresen las diligencias al despacho para estudiar su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de diciembre de 2022**. Por
Estado No. **161** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.